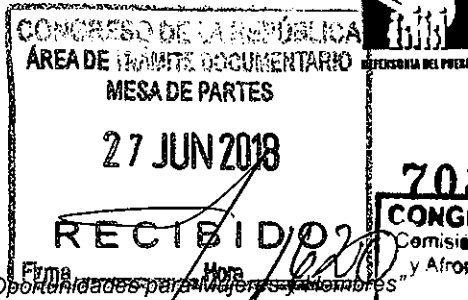
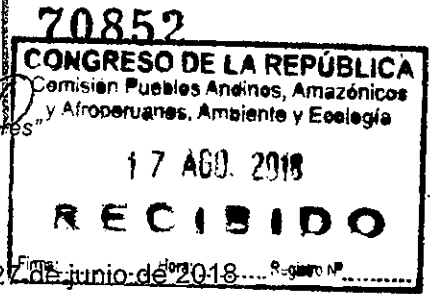




Res. 012



Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia
Manbel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2018 11:49:55



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Oficio N° 231-2018-DP/AMASPP

Lima, 27 de junio de 2018. Registro N°

Señor
Marco Antonio Arana Zegarra
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Cercado.-

Ref: Oficio P.O. N° 307-2017-2018/CPAAAAE-CR, de 11 de junio de 2018 (Ingreso N° 012045)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a su vez, referirme a la solicitud de opinión técnica requerida mediante el documento de la referencia, con relación al Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial, en los siguientes términos:

«Artículo 1°: Declárese a nivel nacional el 25 de febrero de cada año como Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial.

Disposiciones complementarias

Primera.- Encárguese al Ministerio de Educación y demás instituciones y/o entidades públicas del Estado, en coordinación con el Ministerio de Cultura, promover actividades de celebración y/o conmemoración del 25 de febrero como Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial. Además, el Ministerio de Educación deberá incluir esta fecha en el calendario cívico escolar.



Segunda.- El Ministerio de Cultura, en su calidad de Ente Rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial, informará, anualmente, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respecto de las acciones que viene desarrollando para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial»

Al respecto, en los últimos años la progresiva consolidación del marco normativo relacionado con la protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, la Ley N° 28736 y su reglamento, Decreto Supremo N° N° 008-2007-MIMDES, ha permitido importantes avances en dicha materia. Este



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Mailbel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2018 11:49:55

marco establece un régimen de intangibilidad para las reservas indígenas, áreas de protección donde se ubican estos pueblos.

De las cinco reservas existentes, tres de ellas ya han sido categorizadas como reservas indígenas, encontrándose pendientes sólo dos de ellas: la reserva indígena Kugapakori, Nahua, Nanti y otros y la reserva Madre de Dios. Por otra parte, existen cinco propuestas de creación de reservas indígenas pendientes de categorización.

No obstante, aun constituye un desafío para la protección de esta población vulnerable la aprobación y publicación de un Plan Nacional para su atención, el establecimiento de infracciones y sanciones para quienes transgredan el régimen de intangibilidad y, finalmente, garantizar el régimen de intangibilidad sin excepción, a través de la modificación del marco jurídico vigente para restringir el otorgamiento de derechos para la exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que puedan significar riesgos a la subsistencia de los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial¹.

En tal sentido, consideramos importante que se establezca un día que permita visibilizar la existencia de los pueblos en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial, así como la problemática vinculada a la protección de los derechos de esta población vulnerable antes mencionada y las medidas que el Estado aún tiene pendiente de implementar para garantizar la protección de los territorios que ocupan y el principio de no contacto.

Sin perjuicio de ello, en cuanto a la primera disposición complementaria de la propuesta normativa bajo análisis, es pertinente precisar que correspondería al Ministerio de Cultura, como ente rector sobre dicha materia conforme lo previsto en la Ley N° 28736 y su reglamento, promover las actividades de celebración y/o conmemoración relacionadas con la propuesta de día nacional para visibilizar a estos pueblos, en coordinación con las otras entidades del Estado y los diferentes niveles de gobierno.

Asimismo, en cuanto a la inclusión del mencionado día en el calendario cívico escolar, conforme disponen las Normas para las Celebraciones de Efemérides del Calendario Cívico – Escolar, aprobadas por Resolución Directoral N° 3199-88-ED, las fechas incluidas en dicho calendario inician a partir del mes de marzo de cada año, por lo que la inclusión de la celebración y/o conmemoración del Día Nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial no resultaría viable al preverse como fecha conmemorativa el 25 de febrero de cada año.

Finalmente, sobre la obligación prevista en la segunda disposición complementaria, el artículo 9° de la Ley N° 28736 estableció que el Instituto Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA) debe informar anualmente a la Comisión Ordinaria competente del Congreso de la República. Posteriormente, a través de la ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, y mediante el Decreto Supremo



¹ Defensoría del Pueblo, Informe N° 004-2016-DP/AMASPP-PP, "La protección de los derechos del pueblo indígena Mashco Piro en situación de aislamiento y de las comunidades nativas del río Alto Madre de Dios", disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/documentos/Informe-N-004-2016-DP-AMASPP-PP-PIACI.pdf> (consultado el 26 de junio de 2018).



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2018 11:49:55

N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del INDEPA a dicho Ministerio, por lo que toda referencia a dicha entidad se entenderá efectuada al Ministerio de Cultura. Por tanto, consideramos que la obligación propuesta ya forma parte del nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Por lo antes expuesto, señor Presidente, con las precisiones señaladas, expresamos nuestra opinión favorable frente al Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

NHAR/jaah